

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nro. 001-GADPRSC-CO-2023**

**DELEGACIÓN DEL MANEJO DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

El Presidente del GAD Parroquial Rural de San Cristóbal  
Ing. Carlos Mauricio Orellana Yanza

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución en el Art. 226, señala:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Art. 68, aborda la Transferencia de la competencia, y dice:

La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de **delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

**Que**, el COA, en su Art. 69 numeral 1, al determinar la delegación de competencias, indica: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*.

**Que**, la LOSNCP, el en Art. 6 en numeral 9a), define a la Delegación como:

“la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las

personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)"

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa que:

“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”.

**En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DELEGAR, a la LCDA. ANGELICA SAMARITANA ORTIZ CALDERÓN, Secretaria - Tesorera, la facultad del manejo del Portal del SERCOP, debiendo utilizar para la ejecución de los trámites relacionados a Compras Públicas, bajo los intereses de la Institución.

**Artículo 2.-** La delegación referida en el Artículo que antecede, no implica la pérdida de la facultad alguna por parte de la Máxima Autoridad.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y difusión en el Portal Institucional.

Dado y firmado en Cuenca los 23 días del mes de junio del año 2023.

Ing. Carlos Mauricio Orellana Yanza  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE SAN CRISTÓBAL**